

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50
Tres id.....	9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LINEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. En las elecciones de Diputados a Cortes y de Concejales regirá el Decreto de 8 de mayo de 1931 (menos sus artículos 4.º y 5.º), con las siguientes modificaciones:

a) Para la elección de Diputados a Cortes constituirán circunscripción propia, juntamente con los pueblos que correspondan a sus respectivos partidos judiciales, las capitales cuya población exceda de 150.000 habitantes, formando el resto de los pueblos de la provincia circunscripción independiente.

Las actuales circunscripciones de Ceuca y Melilla continuarán eligiendo, como hasta aquí, un Diputado cada una.

b) Para la elección de Concejales, cada Municipio constituirá una sola circunscripción electoral, quedando suprimida para estos efectos la actual división en distritos.

Sin perjuicio de las condiciones exigidas por la ley Electoral y Decreto de 8 de mayo de 1931, para la proclamación de candidatos de Concejales podrán ser proclamados aquellos individuos que sean propuestos por entidades legalmente constituidas y que tengan su residencia en la localidad en que hayan de celebrarse elecciones municipales.

Asimismo y con idénticas salvedades establecidas en el párrafo anterior, podrán ser proclamados candidatos aquellos individuos que sean propuestos por un Diputado o ex Diputado a Cortes.

c) En las elecciones de Conce-

jales, cada elector no podrá votar más de los dos tercios del número total de vacantes a cubrir, imputándose los residuos, si los hubiere, a favor de dichas dos terceras partes.

En las elecciones de Diputados a Cortes se conservará la proporcionalidad que establece el artículo 7.º del Decreto de 8 de mayo de 1931.

d) Para que los candidatos puedan ser proclamados Diputados a Cortes o Concejales, será necesario, además de aparecer con el mayor número de votos válidos escrutados, que uno o varios de los candidatos hayan obtenido un mínimo del 40 por 100 de dichos votos. En este caso, si los restantes candidatos hubieren obtenido un número de votos superior al 20 por 100 de los escrutados válidamente y entre aquéllos y éstos quedara cubierto el número total de vacantes a elegir, la proclamación alcanzará a todos los que reúnan estas condiciones.

Si ninguno de los candidatos obtuviera el 40 por 100 fijado, o la totalidad de las vacantes no se cubriera conforme a las prescripciones del párrafo anterior, se celebrará una elección complementaria el segundo domingo después de la primera elección. En esta elección complementaria sólo se podrán computar votos a los candidatos que en la primera hubieren obtenido el 8 por 100 de los votos válidos escrutados.

Cuando en la primera vuelta no obtenga ninguno de los candidatos minoritarios el 8 por 100 de votos válidos escrutados, quedará libre la elección en segunda vuelta para los puestos vacantes. Si para la segunda vuelta no hay otros candidatos con más del 8 por 100 de votos válidos escrutados que el número justo de vacantes o puestos a cubrir, quedarán aquéllos proclamados definitivamente.

e) Las reclamaciones y protestas contra las elecciones municipales se sustanciarán ante las Salas de lo Civil de las Audiencias territoriales cuando se trate de elección-

es en capitales de provincia o poblaciones mayores de 50.000 habitantes, y ante las Audiencias provinciales en los demás casos. Las Audiencias deberán resolver en el plazo de treinta días, contados desde la fecha del escrutinio general.

f) Para determinar el cese de la mitad de los Concejales de cada Corporación, a fin de producir las vacantes que hayan de proveerse en la primera renovación de Ayuntamientos, se observarán las siguientes reglas:

Los Concejales elegidos en 1931 se clasificarán en cada Ayuntamiento en tantos grupos como candidaturas resultaron triunfantes. A cada uno de esos grupos se le imputarán las vacantes que entre sus componentes se hayan producido o se produzcan hasta la convocatoria de las elecciones por fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad, excusa o renuncia. Las vacantes así obtenidas se completarán, si fuese necesario, mediante sorteo dentro de cada grupo, hasta llegar en cada Ayuntamiento, guardando esa proporción, a un número de vacantes igual al de la mitad del de Concejales o a una más si el total fuese impar. Los casos de número impar en cada uno de los grupos se resolverá por sorteo.

Los Concejales elegidos con motivo de la convocatoria para las elecciones del 23 de abril de 1933 no cesarán hasta la renovación general del año 1935, en cuya fecha cesará la mitad de ellos, con sujeción a las prescripciones del párrafo anterior.

Los que en virtud de la ley de Incompatibilidades renuncien al cargo de Concejal, deberán comunicarlo antes del día 15 de octubre. Producida la vacante, el Concejal dejará de actuar cuando se constituya el nuevo Ayuntamiento.

Si las vacantes por incapacidad, incompatibilidad, excusa o renuncia excediera en algún Ayuntamiento de la mitad renovable de cualquiera de los grupos mayoritario o mi-

noritario, serán sometidas desde luego a elección, cualquiera que sea su número. Este exceso no supone reducción en el número de vacantes correspondiente a los otros grupos.

g) El Gobierno fijará el procedimiento para rectificar el número de Concejales que corresponda a cada Ayuntamiento, según el Censo de población de 1930.

h) En todo lo no previsto por esta Ley o que no esté rectificado por leyes de la República, regirá la Ley de 8 de agosto de 1907.

i) La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de Gobernación y Justicia dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley y para asegurar la pureza e independencia del sufragio.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 28 julio 1933.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja Nacional de Seguros Sociales, Sociedad anónima española, de Barcelona, en el ramo de seguros contra el paro y la invalidez, en liquidación forzosa e intervenida:

Resultando que por el acta número 9, de la Intervención del Estado, se viene en conocimiento de que se han liquidado todos los compromisos sociales y que se han publicado los anuncios que previene el artículo 123 del Reglamento sin que se haya presentado reclamación ni queja de clase alguna;

Considerando concluso el proceso y el expediente de liquidación y cumplidos los preceptos legales y reglamentarios,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que se declare la extinción de la Caja Nacional de Seguros Sociales, S. A., eliminándola del índice de las que se hallan en liquidación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de julio de 1933.—Francisco L. Caballero.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad Autoseguro, S. A., Accidentes del Trabajo, Madrid,

Este Ministerio ha resuelto, vistos los informes de las Secciones correspondientes y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, conceder la inscripción a la Sociedad anónima Autoseguro, en el ramo de Accidentes del Trabajo, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 27 de julio de 1933.—Francisco L. Caballero.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 1.º agosto 1933.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Sr. Alcalde de Villavedón, en comunicación de fecha 2 del actual, me dice que el día 30 de julio último desapareció de Rioparaiso, de aquel distrito, una yegua, cuyas señas son: pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, sellada en la nalga derecha, es cerrada, con la cola y crin recortadas, herrada de las cuatro extremidades y con arreos de trillar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 4 de agosto de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Tejada el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sus campos los días 19, 20 y 21 de julio, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás

pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exac-

titud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento. Burgos 3 de agosto de 1933.—El Presidente, Domingo del Palacio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de agosto de 1933.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	10000	3480	3120	16600
» 2 Representación provincial	975	765	150	1890
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.....	»	»	325	325
» 5 Gastos de recaudación...	1095	340	175	1610
» 6 Personal y material.....	26010	3980	1145	31135
» 7 Salubridad e higiene.....	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.....	63980	14990	13060	92030
» 9 Asistencia social.....	2375	905	420	3700
» 10 Instrucción pública.....	4710	895	447	6052
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	71985	53005	40550	165540
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	595	685	145	1425
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	815	»	»	815
» 18 Imprevistos.....	»	»	1560	1560
» 19 Resultas.....	40000	»	»	40000
TOTAL.....	222540	79045	61097	362682

En Burgos a 31 de julio de 1933.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de pagos, Domingo del Palacio.

1 de agosto de 1933.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Pedro J. García.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de julio de 1933.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	29407'18
Recaudado en el mes de esta cuenta por intereses de inscripciones.....	26231'48
Total cargo....	55638'66
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	16656'10
RESUMEN	
Importa el cargo.....	55638'66
Idem la data.....	16656'10
Existencia para el mes de agosto.....	38982'56
Burgos 31 de julio de 1933. =	

El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades recaudadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado por intereses de inscripciones de los pueblos que a continuación se expresan, correspondientes al vencimiento de 1.º de julio de 1933:	
Belbimbre.....	161'98
Zalduendo.....	117'68
Arenillas de Muñó.....	116'17
Villaquirán de los Infantes.....	369'76
Rioseras.....	436'78
Villalmanzo.....	485'48
Mahamud.....	383'39
Villasilos.....	403'92
Castrillo de Murcia.....	199'65
Villorejo.....	101'15
Frandovinez.....	950'75
Celada del Camino.....	756'25
Cogollos.....	401'74
Cuevas de San Clemente	311'86
Quintanilla Somoñó, Arroyo y Villavieja.....	197'81

Total cobrado.. 26231'48

Importa esta relación las figuras veintiseis mil doscientas treinta y una pesetas con cuarenta y ocho céntimos.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, C. Zamora.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado aportación municipal por el Ayuntamiento de Barrios de Bureba.....	115'88

Villanueva de las Carretas	193'91
Carcedo de Burgos.....	207'26
Castrogeriz.....	495'69
Vivar del Cid.....	199'46
Barrio de Muñó.....	302'66
Orbaneja del Castillo....	647'07
Pampliega.....	2879'50
Palazuelos de Muñó....	410'06
Prádanos de Bureba....	206'62
Pedrosa del Príncipe . .	314'39
Pedrosa de Rio-Urbel....	179'32
Presencio.....	235'74
Villanueva de Odra.....	196'10
Los Ausines.....	183'03
Barrios de Colina.....	174'53
Atapuerca.....	287'47
Cañizar de los Ajos.....	292'23
Cayuela.....	172'20
Cabia.....	473'90
Villagutiérrez.....	140'73
Villaquirán de la Puebla.	250'82
Tapia de Villadiego....	189'07
Villahoz.....	298'27
Villadiego.....	327'47
Villademiro.....	388'05
Villasandino.....	194'33
Villalbilla de Villadiego..	345'18
Villusto.....	340'17
Arroyo de Muñó.....	105'13
Los Ordejones.....	221
Las Quintanillas.....	188'71
Villazopeque.....	117'33
La Nuez de Abajo.....	131'12
Madrigalejo del Monte. .	394'99
Miraveche.....	228'33
Omillos de Sasamón....	228'78
Quintanilla de la Mata...	334'71
Quintanilla del Coco.....	199'59
Quintanilla Somoñó....	263'37
Revilla Cabriada.....	280'70
Estépar.....	733'10
Ibeas de Juarros.....	223'32
Hermosilla.....	200'95
Huérmedes.....	99'34
Iglesias.....	615'30
Villamayor de los Montes	1493'10
Vilviestre de Muñó.....	121'62
Villarmentero.....	143'30
Villamayor de los Montes	202'23
Castrogeriz.....	297'87
Cardañuela Riopico....	180'06
Cebreco.....	360'32
Condado de Treviño....	172'30
Sasamón.....	377'38
Solarana.....	1030'45
Solas de Bureba.....	98'66
Tamarón.....	432'14
Tordueles.....	513'63
Santa María del Campo..	232'17
Briviesca.....	100'88

Id. de Cocolina.....	120'89	Villavieja de Muñó.....	130'74
Id. a D. Feliciano Grijalvo, de Villaquirán de los Infantes.....	250	Villayerno Morquillas....	101'30
Id. aportación municipal de Quintanaortuño.....	130'96	Villazopeque.....	74'06
Id. reintegro del poder de Santa Inés.....	6	Villorojo.....	72'54
Id. aportación municipal de Arroyal.....	86'98	Villusto.....	200'23
Id. id. id. de Villamayor de los Montes.....	273'66	Pagado por timbres de facturas.....	14'65
Id. a D. Nicéforo González, de Villamayor de los Montes.....	1113'93	Total pagado..	16656'10
Id. aportación municipal de Cogollos.....	236'66		
Id. a D. Donato Maté, de Cogollos.....	459'07		
Id. aportación municipal de los Ayuntamientos siguientes:			
Acedillo.....	181'78		
Atapuerca.....	219'92		
Barrio de Muñó.....	118'51		
Belbimbre.....	123'47		
Cabia.....	78'87		
Carcedo de Burgos.....	159'84		
Cardenuela Ropico.....	137'38		
Castrillo de Murcia.....	187'56		
Castrojeriz.....	722'87		
Cayuela.....	439'42		
Condado de Treviño.....	614'44		
Estépar.....	29'84		
Gamonal.....	167'47		
Hermosilla.....	135'59		
Hormaza.....	232'33		
Huérmedes.....	237'98		
Lodoso.....	122'98		
Madrigalejo del Monte.....	261'78		
Mahamud.....	1071'13		
Mazuelo de Muñó.....	215'87		
Melgar de Fernamental.....	1003'97		
Miraveche.....	723'76		
Navas de Bureba.....	142'77		
Nuez de Abajo (La).....	111'47		
Omillos de Sasamón.....	107'18		
Olmos de la Picaza.....	52'89		
Orbaneja del Castillo.....	122'72		
Palazuelos de Muñó.....	298'88		
Parte de Bureba (La).....	138'92		
Pedrosa de Rio-Urbel.....	136'57		
Prádanos de Bureba.....	233'76		
Presencio.....	180'12		
Quintanilla del Coco.....	15'59		
Quintanilla Somuñó.....	194'67		
Revilla Cabriada.....	155'63		
Rioseras.....	334'57		
Rebolladas (Las).....	140'03		
San Mamés de Burgos.....	269'16		
Santa María Tajadura.....	173'84		
Santibáñez Zarzaguda.....	174'27		
Sasamón.....	713'29		
Solas de Bureba.....	279'32		
Tamarón.....	37'08		
Tapia de Villadiego.....	151'71		
Tordueles.....	192'38		
Ubierna.....	113'40		
Vilviestre de Muñó.....	18'21		
Villadiego.....	231'86		
Villagutiérrez.....	107'13		
Villahoz.....	228'23		
Villalbilla de Villadiego.....	99'91		
Villalmanzo.....	211'63		
Villanueva de Odra.....	149'73		
Villarmentero.....	106'98		
Villasandino.....	148'37		
Villasilos.....	309'52		

Importa esta relación las figuras diez y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesetas con diez céntimos. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, C. Zamora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Gumiel del Mercado.

Cédula de citación.

El Sr. D. Sixto Calvo Bocos, Juez municipal de esta villa, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite a D. Doroteo García, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que el día 14 del actual, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado a la celebración del juicio de faltas por pastoreo abusivo en fincas de D. Miguel Sierra Miguel, por el ganado de la propiedad de D. Clemente Calvo.

Gumiel del Mercado 29 de julio de 1933. = El Secretario, P. de la Fuente.

Anuncios Oficiales

Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

Designación de los Delegados obreros en el Consejo Central de Regantes.

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas, fecha 23 de noviembre de 1932, se dispuso la constitución de los organismos sindicales de regantes y usuarios de fuerza hidráulica, que habrán de intervenir en la dirección y gobierno de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero.

Esta Delegación, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16 de dicha Orden ministerial, convocó las elecciones correspondientes a las Juntas locales de Regantes y, una vez celebradas, ha dictado las disposiciones convenientes para su constitución.

Procede ahora designar los Delegados de las Sociedades de Obreros agrícolas de las nueve provincias de la Cuenca, que, en unión de los representantes de las Cámaras Agrícolas, Diputaciones provinciales y Juntas de Regantes, constituirán el llamado Consejo Central de Regantes.

Espera la Delegación encontrar, como siempre, valioso apoyo en las Autoridades provinciales y Municipales y entusiasta cooperación en todos los elementos a quienes afecta la presente convocatoria.

A continuación se insertan las normas dispuestas por la Delegación, a fin de que rijan en la designación de los Delegados obreros. Para mayor facilidad han sido remitidas actas de escrutinio y otros impresos a las Sociedades de Obreros agrícolas de las nueve provincias que abarca la Cuenca del Duero. Aquellas que no lo hubieren recibido pueden solicitarlo inmediatamente en las oficinas de dicha Delegación (Muro, 5, Valladolid).

Artículo 1.º Para formar parte del Consejo Central de Regantes de la Cuenca del Duero, las Sociedades de Obreros agrícolas comprendidas en las provincias de Palencia, Burgos, Soria, Segovia, Avila, Salamanca, Zamora, León y Valladolid, designarán un Delegado por cada una de las tres circunscripciones siguientes:

Primera.—Palencia, Burgos y Soria.

Segunda.—Segovia, Avila y Salamanca.

Tercera.—Zamora, León y Valladolid.

Artículo 2.º De estos tres Delegados uno de ellos, además, representará después a las Sociedades obreras en un Comité de nueve Síndicos, que constituirá la parte activa y permanente del Consejo Central de Regantes.

Artículo 3.º Las facultades del Consejo y de su Comité se especifican en la Orden ministerial de 23 de noviembre de 1932 (artículos 7.º y siguientes).

Artículo 4.º Tendrán derecho a intervenir en la designación de Delegados, todas las Sociedades de Obreros agrícolas de las nueve provincias anteriormente consignadas, que estén reconocidas como tales por las disposiciones vigentes, figuren inscritas en los Registros oficiales y se ajusten a los preceptos de la Ley de Asociaciones de 8 de abril de 1932.

Cuando se trate de Sociedades que abarquen también otra clase de oficios y profesiones, intervendrán en la elección solamente los socios adscritos al grupo o ramo de carácter agrícola.

Artículo 5.º La designación se verificará mediante votación dentro de cada Asociación obrera.

Para ello será convocada por todas las Asociaciones que lo deseen y tengan derecho a ello, en la forma corriente, una Junta general extraordinaria, que se celebrará precisamente el domingo 13 de agosto del corriente año, a la hora más adecuada según las costumbres de cada lugar. Se procurará dar a las citaciones la mayor divulgación y se notificará el acto de la reunión, según es preceptivo, a la Autoridad competente.

Artículo 6.º Son elegibles para el cargo de Delegado, los trabajadores del campo que hayan cumplido

do los 23 años, se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles, sepan leer y escribir, pertenezcan como miembros activos a una Sociedad obrera agrícola de la Cuenca del Duero y posean las demás condiciones que fija el artículo 4.º (apartado 2.º) de la mencionada Ley de 8 de abril de 1932.

Artículo 7.º La Junta directiva de la Sociedad actuará como Mesa electoral en la votación que se lleve a cabo.

Artículo 8.º En el orden y forma de la votación se tendrán en cuenta las disposiciones de las Leyes electorales vigentes y los Estatutos y Reglamentos de la Asociación respectiva.

Artículo 9.º El voto será secreto, por papeleta y directo. No se admitirá, por ningún concepto, la delegación.

Artículo 10. Como por cada circunscripción únicamente se elige un Delegado, en la papeleta de votación estará escrito o impreso el nombre de un solo candidato. Si algún elector consignase mayor número de nombres solamente se dará validez al que figure en primer término.

Artículo 11. Terminada la votación, se verificará el escrutinio en la misma Sociedad, haciéndose el recuento de votos obtenidos por cada candidato. Las dudas que surjan sobre la inteligencia de cualquier papeleta se resolverán por votación de la Mesa.

Artículo 12. Finalizado el escrutinio el Presidente dirá en alta voz el número de votos obtenidos por cada candidato.

Seguidamente, se levantará un acta, en la cual se hará constar el resultado del escrutinio, nombre de todos los candidatos, número de votos alcanzados, protestas que se presentaron y demás datos de la votación.

Artículo 13. Con la mayor urgencia se depositará y certificará en las oficinas postales más próximas, para que salga en el primer correo, un sobre conteniendo la siguiente documentación:

a) Relación completa de votantes, consignando sus nombres y apellidos y edad de cada uno. Al margen de todos los pliegos estamparán sus firmas los miembros de la Mesa electoral.

b) Acta original del escrutinio.

c) Certificación acreditativa de que la Sociedad se encuentra legalmente constituida e inscrita en los Registros oficiales, consignándose también el número de afiliados con que allí figura, o documentos ampliamente suficientes para garantizar este extremo.

En el anverso del sobre se escribirá la siguiente dirección:

«Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero.—Valladolid».

En el reverso del mismo sobre se harán constar el nombre de la So-

ciudad, lugar de su residencia y fecha y firma de los miembros que integran la Mesa.

Artículo 14. El domingo 20 de agosto, a las diez de la mañana, se celebrará en la casa oficial de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero, bajo la presidencia del señor Delegado de los Servicios Hidráulicos, o persona que le represente, el escrutinio general de todas las actas recibidas.

El acto será público.

Artículo 15. Se agruparán separadamente las actas correspondientes a las tres circunscripciones, verificándose con independencia el cómputo de votos, a fin de hallar el candidato que dentro de cada una de ellas obtenga mayor número de sufragios.

Artículo 16. A la vista de las actas y demás documentos, el Delegado podrá decretar la anulación en aquellos casos donde se hubieren infringido las presentes disposiciones o en aquellas Sociedades que no acrediten debidamente su constitución legal.

Artículo 17. Si, como resultado del escrutinio, alguno de los candidatos resultase elegido para representar a más de una circunscripción, deberá optar por una de las Delegaciones. Para la otra, se designará a quien le siga en número de votos, dentro de la respectiva circunscripción.

Artículo 18. En caso de empate será preferido el candidato más joven.

Artículo 19. El cargo de Delegado de las Sociedades obreras en el Consejo Central de Regantes es incompatible con el desempeño regular de cualquier función, trabajo o servicio en dependencias y obras afectas a la Mancomunidad. El interesado elegido deberá optar por uno u otro puesto. Si renuncia a formar parte del Consejo, se designará a quien le siga en votación.

Artículo 20. La anulación de votaciones y demás disposiciones análogas quedan enteramente reservadas a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, que dará a conocer, por medio de los *Boletines Oficiales* y la prensa de las nueve provincias, los nombres de los tres Delegados que resulten elegidos.

Artículo 21. El cargo de Delegado es gratuito. Los miembros del Consejo de Regantes y los Síndicos del Comité no percibirán remuneración alguna, pero serán indemnizados de los gastos de viaje y estancia por su asistencia a las sesiones.

Valladolid 26 de julio de 1933.— El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Julio Albi.

Proyecto de los Canales del Arlanzón

Información pública.

Habiendo sido aprobado técnicamente, según Orden ministerial comunicada a esta Delegación por el

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas con fecha 28 de junio de 1933, el proyecto de los canales del Arlanzón, se declara abierto el período de información pública, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a aquél en que sea publicado el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Durante este plazo, pueden formular los particulares y entidades que lo deseen, las reclamaciones oportunas, a cuyo efecto el proyecto mencionado estará a su disposición en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero (calle de Muro, 5, Valladolid), en donde deberán ser presentados también los escritos de reclamación.

Nota.—Extracto.

El proyecto de los canales del Arlanzón, redactado por el Ingeniero de Caminos, afecto a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, D. José Luis Villamil, tiene por objeto utilizar para riego las aguas embalsadas en el pantano del mismo nombre que actualmente se encuentra en vías de terminación.

La presa de derivación se proyecta en el río Arlanzón, a unos 40 metros aguas abajo del puente con que lo cruza el ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Su coronación quedará 2'90 metros por bajo de la coronación de la imposta de la aleta del estribo de la margen derecha del citado puente.

Se prolongarán hasta aguas abajo de la presa las alcantarillas de Burgos que por ambas márgenes desembocan en el río Arlanzón aguas arriba de su emplazamiento.

Asimismo se protegerán con muros las márgenes del paseo de Las Fuentesillas y su opuesta, en toda la longitud en que resultan afectadas por el remanso de la presa de derivación.

Entre el puente del ferrocarril y la presa se encauzará el río, a fin de impedir la inundación de los terrenos colindantes.

El canal de la margen derecha, cuya capacidad en la toma es de dos metros cúbicos seg. parte de la presa de derivación y después de cruzar dos desagües de antiguas fábricas, continúa paralelamente al camino de Burgos a Villalonquéjar, cruza el camino de acceso al Penal nuevo y luego el de Villalonquéjar, para remontar el valle del Ubierna, río que cruza en las inmediaciones de Villagonzalo Arenas, con un acueducto de hormigón armado.

Continúa después por la ladera en término de Quintanadueñas, y sigue paralelamente al río y desde el puente del Arzobispo a la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental. Cruza el pueblo de Tardajos por su parte alta donde se encuentran situadas las bodegas, entra después en término de Villarmentero, en cuyas inmediaciones cruza el río Urbel y el cauce del

molino allí existente con sendos acueductos de hormigón armado, y luego, en término de Las Quintanillas, atraviesa la carretera de Burgos a Melgar, para continuar bordeando la ladera de la margen derecha del río Urbel, cruzando el camino de Tardajos a Rabé de las Calzadas, pasando por la parte baja de Rabé de las Calzadas y Frandovínez, donde tomando una dirección casi normal a la anterior y habiendo atravesado el camino de acceso a Frandovínez, sigue paralelamente a la carretera de Burgos a San Isidro de Dueñas y a la vía del ferrocarril del Norte, para desaguar en el arroyo Medinilla, situado en las inmediaciones de Estépar.

A más de los acueductos ya citados, se proyectan varios saltos, sifones, aliviaderos de superficie, almenares de desagüe, pasos superiores y tajeas, así como caños para dar paso a las aguas que pudieran discurrir por las zanjas de saneamiento que con la traza se cruzan.

La longitud total del canal es de 30 423,44 metros y la superficie regable de 2.111,15 Ha., afectando los términos de Burgos y sus barrios, Villagonzalo Arenas y Villalonquéjar, Quintanadueñas, Tardajos, Villarmentero, Las Quintanillas, Rabé de las Calzadas, Frandovínez, Cabia, Estépar y Celada del Camino.

El canal de la margen izquierda parte también de la presa de derivación con una dotación de 819 l/seg., se acerca a la carretera de Burgos a San Isidro de Dueñas, pasa entre la Fábrica de Sedas y el Vivero forestal y luego continúa paralelamente a la vía del ferrocarril del Norte hasta las proximidades de Buniel, en que sigue la dirección de la carretera antes dicha, desaguardo en el río Arlanzón junto al puente con que ella lo cruza y habiendo atravesado en las inmediaciones de Villalbilla la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental.

Su longitud total es de 11.552,21 metros, dominando una superficie de 872,17 Ha.

Las obras de fábrica consisten en sencillos aliviaderos, sifones, pasos superiores, tajeas y caños de desagüe.

Los términos afectados por la traza del canal e incluidos en su zona regable, son los de Burgos, San Mamés de Burgos y su anejo de Quintanilla, Villalbilla y Buniel.

Valladolid 28 de julio de 1933.— El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Julio Albi.

Ayuntamiento de Burgos.

Acordada por dicha Corporación municipal la ejecución de las obras de sustituir la cubierta de la casa consistorial, se abre un concurso bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección de Obras, en la que se admitirán proposiciones hasta las doce del día 1.º del próximo mes de septiembre.

El pago de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Burgos 4 de agosto de 1933.—El Alcalde accidental, M. Santamaria.

Alcaldía de Villaveta.

La cobranza del tercer trimestre del año 1933, por el concepto de repartimiento de utilidades, tendrá lugar los días 14 y 28 de los corrientes, a cuyo efecto, y de acuerdo con la autoridad local, se situará la recaudación en la casa consistorial, desde las nueve a las quince, en cada uno de los indicados días, advirtiendo que los contribuyentes que durante los mismos no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo, sin recargo alguno, desde el día 1.º al 10, inclusive, del mes próximo (tercero del trimestre), en el local de la capitalidad de la zona, sito en San Llorente de la Vega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y concordantes del vigente Estatuto de recaudación.

Los que dejen transcurrir este segundo plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimientos; pero si pagan sus débitos en la capitalidad de la zona desde el día 21 al último, ambos inclusive, de dicho tercer mes, sólo tendrán que satisfacer como recargo el del 10 por 100 de los respectivos débitos.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Villaveta 1 de agosto de 1933.— El Alcalde, Federico González.

Alcaldía de Villasandino.

Durante los días 17 y 18 del actual tendrá lugar en la sala consistorial la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, correspondiente al tercer trimestre del año en curso desde la nueve de la mañana a las dos de la tarde, por el Recaudador nombrado al efecto, incurriendo los que no lo verifiquen en los apremios y demás responsabilidades que determina el Estatuto de recaudación y apremio de 18 de diciembre de 1928.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes en general.

Villasandino 3 de agosto de 1933.— El Alcalde, José Manrique.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN. 28. — BURGOS

Establecida de Beneficencia por Real Orden de 2 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 3'60 por 100
A un año al... 4 por 100

1